

Bogotá D.C.

Señora (es):

NUBIA GÁLVIS DONOSO Y PERSONAS INDETERMINADAS

La Ciudad,

PUBLICACIÓN WEB

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución No. 353 del 4 de julio de 2024 "*POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 099 DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES*", expedida dentro del proceso de compensación por la adquisición del inmueble ubicado en la CL 73 15 40 AP 401, de la ciudad de Bogotá, identificado con Chip No. AAA0094HESK y matrícula inmobiliaria No. 50S-549897.

En razón a que a la fecha la titular de la unidad social, señora Nubia Galvis Donoso falleció tal como se aprecia en el certificado No. 6653621150, del 21 de junio de 2024 emitido por el Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil y lo expuesto en la Resolución 353 de 2024, por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - es procedente la notificación de la decisión en comento por aviso WEB, así:

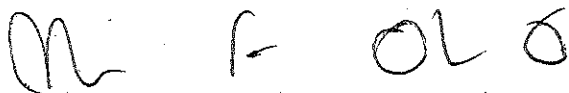
AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a NUBIA GALVIS DONOSO, se procede a realizar NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 353 del 4 de julio de 2024 "*POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 099 DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES*".

La presente actuación permanecerá publicada por el término de cinco (5) días en la página web y en la cartelera física de la ubicada en el cuarto piso de la Empresa Metro de Bogotá, ubicada en la Carrera 9 No. 76 – 49, piso 4- y la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Al presente avisó se adjunta copia íntegra de la Resolución 353 del 4 de julio de 2024 en 2 folios.

Cordialmente,



MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión de Gestión Predial

Proyectó: Holman David Arevalo – Abogado SUP
Revisó: Heidi Dayan Alvarado – Abogada SGP



RESOLUCIÓN N° 3 5 3 DE 2024

04 JUL 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 99 DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 017 de 2023 "Por la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 se adoptó el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB), con el propósito de mitigar los impactos del traslado involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá, instrumento que cuenta con dos anexos en los cuales se establecen las circunstancias fácticas necesarias y los documentos soportes que permiten la liquidación y pago de los factores a los que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el anexo 2 de la Resolución 190 del 2021, por el cual se establece los factores de reconocimiento económico aplicables y las reglas de su aplicación, determinó que, los reconocimientos económicos tienen carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio y es aplicado de acuerdo con los impactos identificados, puntualizando además que, se pagarán por una sola vez a la población identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos¹ para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

¹ Subrayado fuera de texto.
Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **3 5 3** DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 099 DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.²
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, señala: "(...) EL DECAIMIENTO del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza de ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición"³.

Que para el caso en concreto, la EMB expidió la resolución 099 del 31 de enero de 2024, a través de la cual se reconoció y ordenó el pago a la señora NÚBIA GALVIS DONOSO, identificada con C.C. 41.362.417 en su calidad de Unidad Social RENTISTA, el factor por impuesto predial por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINITOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$49.583), amparada presupuestalmente por el CDP 760 del 31 de enero de 2024 y CRP 1099 del 30 de mayo de 2024.

Que ante la imposibilidad de contactar a la señora Nubia Galvis Donoso, se consultó el estado de la cédula de ciudadanía No. 41.362.417 en el Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual expidió el certificado con código de verificación 6653621150 del 21 de junio de 2024, en la cual se aprecia que la cédula en comento fue "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de afectación "3/05/2023" (Ver Anexo).

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 190 de 2021, los reconocimientos económicos no obedecen a derechos reales⁴, pues estos tienen un carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio, dirigidos a las unidades sociales afectadas por el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro, y pagados única y exclusivamente a la población identificada en el Censo y diagnóstico socioeconómico. En ese sentido, ante el fallecimiento de la señora NUBIA GALVIS DONOSO, desaparecen los fundamentos de hecho y derecho que dieron origen al acto administrativo en comento.

² Subrayado fuera de texto

³ Consejo de Estado. Sentencia 2005-00166 de fecha 03 de abril de 2014 proferida por la sección Primera de la sala de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Art. 665 Código Civil. "Derecho reales es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda" y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 5 3 DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCION 099 DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Subgerente de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 099 del 31 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR el decremento del CDP 760 del 31 de enero de 2024 y CRP 1099 del 30 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno; según lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

04 JUL 2024

CÚMPLASE

MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyecto: Holman David Arévalo - Abogado - Contratista
Revisó: Herdi Dayan Alvarado - Abogada - Contratista SUP

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 3

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

